



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 OCT. 2015

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000433

Callao, 26 OCT 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 394-2015-GRC/GRI-OC/JACF de fecha 20 de agosto de 2015, del Coordinador de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1884-2015-GRC/GRI-OC de fecha 20 de agosto de 2015, de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 168-2015-GRC/GRI-GLDL de fecha 13 de octubre de 2015, de la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 561-2015-GRC/GRI de fecha 13 de octubre de 2015, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

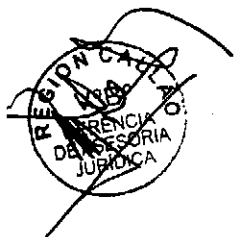
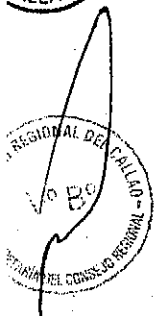
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 19 de enero de 2015, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA ZONA CALLAO CERCADO - DISTRITO DEL CALLAO - CALLAO, ÍTEM N° 10: INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA ENTRE LAS CALLES LOS OLIVOS Y LOS ÁLAMOS A.H. JOSÉ BOTERIN B-6 CALLAO CERCADO", por la suma de S/. 22,685.00 (Veintidós Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles) que representa un 4.65% del monto contractual;

Que, mediante Informe 346-2015-GRC/GRI-OC/JSCF de fecha 22 de julio de 2015, el Coordinador de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que de la revisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 19 de enero de 2015, ha verificado un error aritmético que se produce a raíz del Informe del Coordinador de Obra, mediante Informe N° 051 -2014-GRC/GRI-OC-WEVM de fecha 12 de diciembre de 2014, que recomienda aprobar el expediente modificado por el monto de obra que asciende a S/. 380,368.55 (Trescientos Ochenta Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 55/100 Nuevos Soles), obtenido a través de un adicional de S/. 22,685.00 (Veintidós Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles) y un deductivo vinculante de S/. 130,768.28 (Ciento Treinta Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 28/100 Nuevos Soles); cuyos montos se emitió en la parte resolutive de la resolución citada; sin embargo se verifica que el monto correcto del Adicional de Obra es S/. 22,685.99 (Veintidós Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 99/100 Nuevos Soles); recomendando se proceda a su rectificación.

Que, mediante Informe 394-2015-GRC/GRI-OC/JACF de fecha 20 de agosto de 2015, el Coordinador de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura reitera la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 19 de enero de 2015 señalando:

"... lo resuelto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 19 de enero de 2015, cuyo monto asciende a S/. 380,368.55 Nuevos Soles, la misma que es producto de la siguiente operación aritmética.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO VAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Monto aprobado con
RER N° 000058 (19.01.2015)

| Concepto | Monto errado S/. | Monto Correcto S/. |
|----------------------|-------------------|--------------------|
| Monto del Contrato | 488,450.84 | 488,450.84 |
| Adicional N° 01 | 22,685.00 | 22,685.99 |
| Sub total S/. | 511,135.84 | 511,136.83 |
| Deductivo N° 01 | 130,768.28 | 130,768.28 |
| Total S/. | 380,367.56 | 380,368.55 |

"...el monto aprobado del Expediente Técnico de Obra Modificado mediante el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058, por S/. 380,368.55 Nuevos Soles es el correcto, y concuerda con el monto del Adicional N° 01 por la suma de S/ 22,685.99 Nuevos soles y no con el monto de S/ 22,685.00 Nuevos soles conforme se resolvió en el Artículo Primero de la acotada resolución".

Que, mediante Informe N° 1884-2015-GRC/GRI-OC de fecha 20 de agosto de 2015, el Jefe de la Oficina de Construcción recomienda se proceda a la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 19 de enero de 2015, y a la Addenda N° 06 al contrato N° 032-2014-GRC, en cuanto se refiere al Adicional de Obra N° 01;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". En consecuencia, los actos administrativos nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material y en consecuencia se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica, mientras no se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial;

Que, el numeral 201.2 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, habiéndose detectado la discordancia indicada por el Coordinador de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura corresponde corregir el error material evidenciado. En el presente caso la potestad de rectificación de la administración está supeditada a la simple corrección de errores materiales o de cálculo, que surgen en forma notoria y manifiesta del propio acto, sin estarle permitido al órgano administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia, la rectificación no supone ni siquiera una revocatoria parcial del acto corregido, por lo que advertido el error en la Resolución Ejecutiva Regional de la referencia corresponde dictar el acto correspondiente que, con efecto retroactivo, la rectifique;

Que, mediante Informe N° 168-2015-GRC/GRI-GLDL de fecha 13 de octubre de 2015, la Abogada de la Gerencia de Infraestructura emite opinión señalando, que en razón de las consideraciones expuestas en los informes de la referencia elaborados por los profesionales responsables, habiéndose cumplido con la normatividad legal en mención, es opinión de la suscrita que se debe **RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 19 de enero de 2015, únicamente en el extremo que consigna erróneamente la suma de S/. 22,685.00 (Veintidós Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), siendo lo correcto S/. 22,685.99 (Veintidós Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 99/100 Nuevos Soles);

26 OCT. 2015

Abog. JOSE ARTURO VAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Informe N° 561-2015-GRC/GRI de fecha 13 de octubre de 2015, la Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia General Regional continuar con el trámite de expedición del resolutivo correspondiente, con la conformidad a los procedimientos administrativos efectuados;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155 y 000169 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011 y 03 de marzo de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 19 de enero de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisando que quedara redactada de la siguiente manera:


"APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA ZONA CALLAO CERCADO - DISTRITO DEL CALLAO - CALLAO, ÍTEM N° 10: INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA ENTRE LAS CALLES LOS OLIVOS Y LOS ÁLAMOS A.H. JOSÉ BOTERIN B-6 CALLAO CERCADO", por la suma de S/. 22,685.99 (Veintidós Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 99/100 Nuevos Soles) que representa un 4.65% del monto contractual, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución".


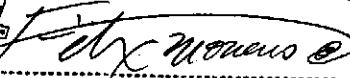
SEGUNDO.- DISPONER la suscripción de la rectificación de la Addenda N° 06 al Contrato N° 032-2014-GRC, de fecha 14 de mayo de 2014, conforme a lo resuelto en el artículo precedente

TERCERO.- PRECISAR que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 19 de enero de 2015, mantiene plena vigencia en todo lo que no se oponga a lo resuelto en la presente Resolución.

CUARTO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOFEMBA ANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR

1. The first part of the paper is devoted to the study of the asymptotic behavior of the solutions of the system of equations (1) as $t \rightarrow \infty$. It is shown that the solutions of this system tend to zero as $t \rightarrow \infty$ if and only if the matrix A is stable.

2. In the second part of the paper, the problem of the asymptotic stability of the solutions of the system (1) is considered. It is shown that the system (1) is asymptotically stable if and only if the matrix A is stable and the matrix B is nonsingular.